

Varios	254
------------------	-----

En relación con el movimiento sindical italiano, analiza la huelga de Torino de 1943 a la que considera el golpe definitivo a la dictadura fascista, así como las agitaciones de 1944 en Torino, Génova y Milán. En la época de la post-guerra, estudia las huelgas generales del mes de julio de 1948 por el atentado a Togliatti, las de 1950 y 1952 por la visita de Eisenhower y Ridway, y la de 1953, con motivo de la "legge-truffa".

Concluye el autor, señalando que un capítulo nuevo para Italia se abre posteriormente en los años 60, en los que resalta las huelgas del ramo metalúrgico en 1962, pues se desembocaría a la socialización de las formas de lucha del trabajo (extensivas a numerosas categorías profesionales) a partir de 1969.—Héctor SANTOS AZUELA.

VARIOS

BLOK, Anton. *A comment on physical and social power*. "Political Anthropology", vol. I, núm. 1, marzo, 1975, p. 60. Gorcumassen, Holanda, Países Bajos.

El profesor Blok intenta explicar en este artículo la relación que existe entre la fuerza física y el poder social. Primeramente señala que el poder social de un individuo o de un grupo no es, como el uso del lenguaje parece sugerir, una cosa o un objeto que ciertos individuos posean y que otros carezcan.

El autor, sostiene que el poder social es un fenómeno complejo. En efecto, apunta, el poder social no es nunca idéntico con la fuerza física. En lo que concierne a un individuo en lo particular, por ejemplo, el poder social no es su fuerza física; y en lo que concierne al grupo en su totalidad, el poder social no es idéntico a la suma de la fuerza física, al total de la fuerza física individual. Sin embargo, sostiene el autor, la fuerza física no es ajena al poder social. En efecto, el profesor Blok sostiene que, bajo ciertas circunstancias el poder físico es un elemento fundamental del poder social. Para explicar esta idea Blok reproduce un ejemplo dado por el profesor Norbert Elias (*Über dem prozess der zivilisation*, 1973) en una sociedad feudal, cita Blok, una considerable fuerza física es un elemento indispensable del poder social. En una sociedad feudal guerrera el poder social de un hombre es tan grande como tan grande y productiva sea la tierra que posee. Ahora bien, como un hombre que está incapacitado a pelear como guerrero tiene muy poca oportunidad de poseer tierras, entonces no existe duda de que la fuerza física es una condición para el poder social. El hombre que en tal sociedad posee una gran extensión de tierra a su disposición, posee, como monopolista del más importante medio de producción, poder social. Él controla los individuos más de lo

que hubiera podido hacerlo mediante su sola fuerza física. Una vez propietario de una gran extensión de tierra él puede quitar tierra a otras personas para obtener servicios en cambio. El poder social es así en esta sociedad feudal guerrera, tan grande como tan grande sea el terreno que dicho hombre efectivamente controle. Poseer o tener a su disposición una gran extensión de tierra hace que el poder social, o mejor su control, signifique súbditos, adeptos y, por tanto, fuerza militar.

Después de analizar este ejemplo en que se percibe la relación entre el poder, la fuerza física y el poder social y se determina la no identidad entre uno y otro; el profesor Blok señala que es absolutamente claro que el poder social depende en gran medida en los servicios de los súbditos, adeptos y, en general, de los seguidores. Esta dependencia en los seguidores de varios rangos es un elemento enormemente importante en el poder social. Es la única manera de medir y comprender el poder social. Si tal dependencia en los seguidores se incrementa, el poder social de tal individuo disminuye. En este sentido apunta el profesor Blok el poder social de un hombre o de un grupo puede ser expresado propiamente sólo en proporciones.

Después de la descripción de la relación específica entre fuerza física y poder social, el autor señala la extrema importancia de un claro entendimiento del poder social. Blok indica que un exacto conocimiento del poder social es de gran significado para entender todo el proceso social. El poder político, por ejemplo, no es sino una forma específica de poder social. En este sentido Blok concluye esta parte señalando que ni la conducta ni la fortuna de las personas, grupos, clases sociales e incluso los estados pueden ser entendidos si uno no puede examinar su poder social efectivo.

El autor aborda inmediatamente el problema de las relaciones de interdependencia que supone el poder social. En este sentido, adoptando la tesis de Elias, señala que el poder social se presenta en todas las relaciones humanas interdependientes. Blok señala que la parte más fuerte se encuentra, en una mayor o menor medida, dependiendo de la parte más débil. Esta situación, dice, puede ser fácilmente observada entre los amantes, entre marido y mujer, entre padres e hijos, o incluso entre amos y esclavos. Blok señala que tanto como la interdependencia, en tanto interdependencia, se convierta en una interdependencia muy fuerte, ninguno de los participantes de esta específica relación social puede controlar o determinar el curso de los acontecimientos. En este sentido, marca Blok, el poder social aparece como una relación social que forma procesos que son relativamente independientes de los motivos, intenciones y fines de las partes afectadas. Es lamentable que en esta parte, Blok no presente ningún argumento que nos permita una explicación más amplia de estas afirmaciones. Cabe decir que en este caso sólo las apunta.

Volviendo al problema del rol que juega la fuerza física como elemento

del poder social Blok se refiere a las comunidades primitivas o a las antiguas sociedades porque, de acuerdo con él, esto nos permitirá entender la infancia de los estados. Cuando la fuerza física de una persona, su capacidad para asegurar su supervivencia a través de su propio poder combativo fue un determinante más importante de todos los tipos de relaciones humanas. De estos párrafos se podría deducir que la fuerza física es decir, la violencia —es perceptible que en este momento el profesor Blok cambia el concepto de fuerza física e introduce el de violencia—, que la fuerza ha sido una constante y que puede afirmarse que se encuentra profundamente enraizada en la mentalidad de los hombres desde las comunidades primitivas hasta las sociedades de los estados nacionales. Señala como pseudo argumento que en una mayor o menor medida la violencia o la fuerza física ha sido considerada como un cierto valor propio de buena reputación, en nuestras sociedades. Esto puede ser observado por ejemplo, en las bandas de los caudillos, la actitud del machismo, etc.

En la última parte de su artículo Blok señala que no obstante la presencia de la fuerza física en el poder social, inevitablemente o automáticamente desaparece con el advenimiento de las sociedades industrializadas. En estas sociedades dice Blok, la fuerza física sólo aparece en ciertos sectores de la sociedad (Gangs, sindicatos, etc.) y se mantiene confinada a tales enclaves. Cómo o porque inevitablemente desaparece el uso de la violencia en él como base del poder social de una sociedad industrializada es una pregunta que no contesta Blok. Simplemente de manera dogmática, señala que irremediamente al advenimiento de las sociedades industrializadas la fuerza física como base del poder social en otras sociedades va a desaparecer y sólo se refugiará en los pequeños sectores ya indicados.—Rolando TAMAYO Y SALMORÁN.

FREEDMAN, David H. *Petróleo, productos básicos y precios: Consecuencias económicas y sociales de una situación cambiante*, "Revista Internacional del Trabajo", vol. 91, núm. 1, enero, 1975, pp. 79-100. Ginebra, Suiza.

La mayor parte de los estudios realizados sobre "la crisis del petróleo" tienden a concentrarse —advierte el autor— en las dimensiones económicas, técnicas y políticas del problema, habiéndose prestado mucha menos atención a las amenazas para la realización de objetivos sociales como la estabilidad del pleno empleo y la elevación del nivel de vida. Freedman se propone insistir en las consecuencias que ese problema puede acarrear a la mano de obra.

Si bien la crisis en los países industrializados no admite comparación con la miseria de los países en desarrollo, la paralización del crecimiento o el crecimiento negativo en los países industrializados intensificará las repercusiones mucho

más graves que experimentan muchos países en desarrollo, cuyos principales mercados están en países desarrollados. Es probable que el encarecimiento del petróleo, unido a la insuficiencia y carestía de fertilizantes y pesticidas, reduzca sustancialmente el progreso económico de muchos países y tenga repercusiones "aterradoras" en algunos, como la India, Bangladesh y Sri Lanka.

Las modificaciones estructurales las resume el autor en la hipótesis de que, a medida que el nuevo sistema de precios y recursos resultante del aumento del precio del petróleo, ejerza plenamente sus efectos en las economías de diferentes países, tendrán que producirse trascendentales cambios en los sistemas y técnicas de producción y, por tanto, en el empleo. En este último aspecto la preocupación es que, ante las consecuencias deflacionarias de la transferencia masiva del poder adquisitivo de los países importadores a los exportadores de petróleo, pudiera provocarse una recesión en gran escala y el desempleo masivo. En los países en desarrollo, la amenaza sobre la promoción del empleo tiene mayor significación. Es importante contar con que los países industrializados exporten el desempleo. Sin embargo, el panorama puede ser visto desde el lado opuesto: se presentan nuevos incentivos para desarrollar técnicas de utilización intensiva de la mano de obra. Al mismo tiempo, si continuara aumentando la demanda de productos básicos, se abrirían perspectivas para la expansión de oportunidades de empleo y quizá contribuyera a la mayor y más productiva utilización de la mano de obra rural.

Para la mano de obra migrante el riesgo es alto: se calcula que 60,000 españoles volvieron a su país en 1974, a causa de la evolución de las condiciones económicas y de las restricciones sobre la residencia de extranjeros, lo que además de significar una pérdida considerable de divisas, agrava el problema de desempleo de la economía española.

La transferencia de ingresos de países industrializados a países en desarrollo ha dejado al margen a los más pobres de estos últimos. En los países que obtienen más ingresos del petróleo y de otros productos básicos, los beneficios podrían favorecer principalmente a los gobiernos y a las grandes empresas nacionales o multinacionales o, por el contrario, ser objeto de una más justa distribución entre la población en general. No sería la primera vez, empero, que las ganancias obtenidas por mayores precios a la exportación son distribuidas dejando al margen a los mismos trabajadores que produjeron esos bienes.

En lo que ve a las relaciones profesionales, la nueva situación influye en la negociación colectiva, puesto que cada vez es más frecuente que las negociaciones sindicales persigan contratos que incluyan cláusulas de ajuste automático y otras formas de protección del ingreso, ya que cada vez resulta más difícil confiar en que se consiga proteger adecuadamente a los trabajadores contra las actuales anomalías de vacilantes economías de sus países.—Ignacio CARRILLO PRIETO.

FUEYO LANERI, Fernando. *"Teoría y práctica de la información Jurídica"*. Revista "Estudios de Derecho", Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquía, vol. XXXIV, núm. 87, marzo, 1975, pp. 31-90. Medellín, Colombia.

En el presente artículo, que más parece un profundo ensayo, el autor presenta en una ordenada síntesis los perfiles más relevantes de la información jurídica. Sitúa el fenómeno de la "explosión bibliográfica" que caracteriza a nuestro tiempo impactado por las transformaciones de la ciencia y la tecnología. Explica a modo de comparación que los dos siglos que nos precedieron pudieron ser aprehendidos en cuanto a información en dos obras monumentales: la famosísima "Encyclopedie" que logró plasmar el saber francés del siglo XVII y parte del XVIII y el "Grand Dictionnaire Universelle de XIXème Siecle", de Pierre Larousse. París, 1868. Para Fuego Laneri esos dos monumentos de la información de la época moderna resumen —más o menos— el cuántum de información del hombre de esos siglos.

Para el hombre contemporáneo, proezas como esas son estructuralmente incansables. Hoy sin contar las publicaciones periódicas, es decir, sólo libros y folletos cifras prudentes indican que se publican más del millón anualmente. En otras palabras, no hay medio físico ni técnico alguno que pueda cubrir la vastedad de la información contemporánea.

Para el ámbito del Derecho el estado del problema es el mismo. Piénsese solamente en las variadas y enjundiosas fuentes básicas: doctrina, legislación positiva, jurisprudencia, derecho comparado, derecho de la integración, organismos internacionales. A ello súmese, como le expresa textualmente el autor "todo el acervo, y aun ajurídico, que concurre necesariamente a la elaboración del saber jurídico".

En materia de jurisprudencia Fuego Laneri expresa la situación de España. Así en 1941 se dictaron 1 500 resoluciones, que en 1953 fueron 3 500 y que en 1970 han superado las 6 500 sentencias.

Estos indicadores parciales nos reflejan que estamos en nuestros días frente a una masa sideral de información jurídica y social y que si asignamos a la investigación jurídica un papel científico relevante debemos actuar con prontitud y eficacia.

El autor, discurre con gran conocimiento del asunto señalando que para enfrentar tan compleja y difícil tarea hay que señalar quiénes podrían ser los organizadores institucionales. ¿Se trata de un servicio público dependiente del Estado o de la Universidad? ¿Se debe proceder con un criterio de bibliotécnomo o bien como científico del Derecho? ¿Se debe procesar información sólo relativa a la legislación, o sólo a jurisprudencia, o sólo doctrina, o bien

se procede acumulativamente, comprendiéndolo todo a la vez? ¿Se trabaja en coordinación con otros centros de información o bien aisladamente? Las interrogantes anteriores responden a la necesidad de crear prontamente un Servicio Informativo en lo jurídico-social a nivel de Latinoamérica.

Pero el autor no ignora la existencia de algunos servicios en la materia. Señala que la Revista de Jurisprudencia Argentina empresa privada que junto a "La Ley" cumplen una elevada tarea en Hispanoamérica. También menciona a "Law Research Service" que en Nueva York ofrece sus clientes, abogados americanos, la posibilidad de consultar en todo el territorio de la Unión, tres millones de sentencias federales y Estatales.

Ahora bien para poder cumplir tan delicada y útil tarea es necesario según Fuego Laneri observar los siguientes prerequisites: fidelidad, integridad, objetividad, selectividad, seguridad y rapidez. Obviamente, la difusión de la información constituye a su vez un perfil que no puede omitirse.

Un recurso que el autor plantea como auxiliar dinámico es la Cibernética que hoy ha entrado a desempeñar un relevante papel en la programación de la información y en los modernos sistemas de dirección.

Pero para resaltar que su preocupación no es sólo teórica, el jurista chileno nos desglosa su silenciosa tarea de recopilación de información jurídica chilena. En sus treinta años de académico ha logrado realizar los siguientes compendios jurídicos: a) Repertorio de Voces y Giros del Código Civil Chileno; b) Catalogación de conceptos de Derecho Privado y c) Fichero Temático científico para la investigación Jurídico-Social. El sumario de este último trabajo comprende: I. Antecedentes y realidad; II Algunas ideas básicas, de carácter general para la confección de un fichero; III Algunas ideas básicas para la confección de cada ficha; IV Multicopias que hacen posibles los intercambios y canjes; V Consagración internacional de este tipo de trabajos. VI Conclusiones. Esta obra está basada en 350 000 fichas reunidas en 30 años de ejecución.

Como puede observarse, estamos frente a uno de los pocos pioneros de la información jurídica científica que ha laborado solitariamente y que hoy ante el impacto de la cibernética y otras tecnologías similares, dicha obra adquiere una utilidad inimaginable.

Complétase este novedoso ensayo con la descripción de la obra de Manuel Aranzadi, un jurista español que inició un método de información jurídica, primero para su propio uso profesional, difundíendose ese fruto al resto de los abogados y académicos españoles. El primer trabajo de Aranzadi que vio la luz pública fue el *Índice Progresivo de Legislación y Jurisprudencia* de 1929. Continuó con el *Repertorio Cronológico de Legislación* y con el *Repertorio de Jurisprudencia*, ambos de 1930 y sus *Índices Progresivos*, también iniciados en 1930.

Este ignorado y monumental trabajo fue continuado por don Estanislao de Aranzadi, hijo del creador y hoy constituye una empresa, considerada de utilidad pública por el Estado español.

Fueyo Laneri, describe con profundo conocimiento las diversas técnicas que plasman esta obra poco conocida por los juristas y académicos latinoamericanos, sugiriendo la posibilidad concreta primero de difundirla en los niveles regionales para luego postular la diferencia concreta de realizar a niveles latinoamericanos una obra de envergadura similar.

Estamos pues, ante un artículo impactante y de profunda complejidad. Realizado por un académico que ha logrado reunir la teoría con la praxis en una síntesis creadora que debe servir de estímulo para los que nos dedicamos a la investigación de la ciencia del Derecho. La improvisación y la publicidad estridente, según el autor, muchas veces conspiran con el trabajo tesonero y abnegado de solitarios hombres que realmente hacen ciencia.

Estimulante ensayo que nos obliga a la reflexión y a buscar en las técnicas de la información, sean intuitivas como las de los Aranzadi o científicas, como nos indica la cibernética y otras ciencias, los mecanismos sólidos por los cuales caminar por este empedrado y no siempre comprendido mundo de la investigación en nuestros días.—Jorge WITKER V.

JOHNSON, H. Alston. *Le développement du droit et du système judiciaire de la Louisiana*. "Revue juridique et politique indépendance et cooperation", tome XXIX, núm. 1, enero-marzo, 1975, p. 101-110, París, Francia.

El artículo está dividido en tres partes en las que el autor refiere de forma clara y concisa: los antecedentes históricos de la Louisiana desde su descubrimiento hasta su incorporación a la Unión Americana; la organización política, administrativa y judicial actual y la organización del derecho de Louisiana.

En la primera hace referencia a los diversos ordenamientos —francés y español— a que estuvo sometida la Louisiana en virtud de las diversas situaciones políticas por las que atravesó. Originalmente, los colonos que habitaban la región se regían por la *Coutume de Paris*. A raíz de que el territorio fue cedido por Francia a España en 1762, los habitantes de la colonia se rigieron, por lo menos en teoría por las leyes españolas. En 1800 el territorio pasó nuevamente a poder de Francia, y en 1803, fecha en que este país hubiera podido ejercer el control real del territorio, fue comprado por los Estados Unidos. Francia no había dictado disposiciones especiales para el territorio, en consecuencia las leyes españolas siguieron vigentes hasta 1803 en que al pasar a ser miembro de la Unión Americana debió someterse a la jurisdicción federal.

Las leyes de Louisiana, en materia civil, muestran una clara influencia francesa, sin embargo, algunos autores han tratado de encontrar la influencia española.

En 1808 la legislatura territorial adoptó un digesto de leyes civiles que ya se hallaban en vigor en el territorio de Nueva Orleans, al convertirse en estado de la Unión y someterse en consecuencia a las leyes de carácter federal se plantearon diversos problemas para la interpretación del derecho privado a los que el autor hace mención. Pasa revista a los diversos códigos civiles que estuvieron vigentes en el nuevo estado, y señala el hecho curioso de que la Louisiana es el único estado de la Unión que no ha adoptado el Código Uniforme de Comercio, aceptado por todos los demás estados, y para la materia de derecho comercial sigue aplicando el Código Civil de 1870, el cual, con numerosas modificaciones, es el que sigue en vigor.

A continuación el autor hace un breve panorama de la organización política, administrativa y judicial de Louisiana, dedicado al lector francés, en el que va mostrando las diferencias entre aquéllas y la francesa.

El apartado final comprende una breve relación de los diversos códigos que existen en Louisiana y un sub-apartado en el que informa sobre la formación y práctica del jurista de Louisiana, destacando, una vez más, las diferencias que existen en cuanto a la práctica francesa.

Si bien el artículo no aporta nada nuevo al tema de que se ocupa, constituye un buen panorama, claro y conciso, de él.—María del Refugio GONZÁLEZ.

LOMNITZ, Cinna. *La función Política de la investigación científica*. Revista "La Universidad en el Mundo", U.N.A.M., vol. 1, núm. 3, junio, 1975, 24-30. México, D. F.

El sugerente tema que aborda en una bien lograda entrevista el doctor alemán Cinna Lomnitz, plantea un conjunto de interrogantes que están en el centro de la problemática científico-tecnológica de América Latina. Comienza desarrollando que ante el vasto y abundante material informativo que hoy rodea el trabajo de los científicos, éstos carecen de la posibilidad de aprehenderlo y procesarlo. Hay una limitante estructural que impide conocer en una rama específica de la ciencia, toda la producción que se publica en la actualidad. La tan rechazada verticalidad en la especialización, que según algunos deshumaniza al científico, en vez de atenuarse se ha acentuado en opinión del autor que reseñamos. Ha llegado el momento en que individualmente hoy es imposible dominar un campo definido de las ciencias físicas. Agrega además, que del trabajo artesanal y solitario que ayer concentraba esfuerzos y vidas individuales se ha pasado a un esquema institucional, burocrático, que respon-

de además, a los ingentes recursos que hoy exige el trabajo científico. Al individualismo de ayer se asiste hoy al trabajo colectivo en equipos que en interdependencias operativas laboran para objetivos, muchas veces supracientíficos.

El científico, profesor además en la Facultad de Ciencias de la UNAM, señala que al invertir los Estados en las tareas científicas, éstos han intentado subordinar los proyectos y desarrollos científicos a una especie de "razón de estado", y que, ante tal condicionamiento, no todos los hombres de ciencia se encuentran en plena libertad. Los casos más palpables se dieron en los Estados Unidos en el caso de la Guerra del Vietnam y en la URSS en el período de Stalin. Sin embargo, según Lomnitz, han sido muy escasos los científicos en ambas situaciones que han colaborado en la instrumentación de la ciencia con fines defensivos o políticos contingentes.

En otra de sus interesantes respuestas el científico alemán señala que si bien la tarea científica desde su perspectiva externa se vincula a las instancias estatales, ésta no se subordina siempre a los dictámenes de las políticas de turno. Plantea que la actividad científica es similar al arte que se autoalimenta y desarrolla por sí misma y que integra la cultura de cada pueblo. Y agrega, no le debemos exigir a la ciencia más utilidad que la que le pedimos al arte de un pueblo o comunidad. Sin embargo, esta demanda no siempre es atendida por las autoridades políticas. Particularmente en América Latina hay una creencia generalizada que el científico e investigador es un holgazán, mirado un poco como el artista. En otras palabras una persona que no produce nada. En cambio, el burócrata que tiene que procesar los sueldos de los científicos piensa y, así se piensa de él que está produciendo porque trabaja y procesa un montón de papeles.

En este aspecto, el de la creatividad y producción científica, el maestro de la Facultad de Ciencias señala que nadie puede dar directivas ni exigir a un científico la realización de determinado proyecto. Aquí cae de lleno en una de las variables más polémicas para abordar el problema de la libertad y de la coordinación de esfuerzos. ¿Puede dejarse a la más absoluta libertad el tema a investigar en los momentos en que la sociedad requiere respuestas técnicas para determinados problemas colectivos y nacionales? ¿Es racional que un científico de la India investigue sobre la energía solar mientras las tasas de desnutrición de las comunidades de la India son una de las más altas del mundo?

El problema planteado desde la perspectiva del científico como individuo que crea, pensamos que debe pasar por una especie de función social de la ciencia y los científicos, a los que sin imponerles sumisiones indebidas deben unir su capacidad de investigación a la búsqueda de soluciones para las comunidades en que viven. Como se observa no es fácil buscar una ecuación que equipare la natural competencia individual en cuanto a opciones y pro-

yectos con los intereses globales de una sociedad con rasgos de subdesarrollo y dependencia.

Culmina este diálogo expresando que en el caso de México, por carecer de una cultura científica acendrada, se asiste hoy a un estímulo generoso en todos los niveles y que realmente quien quiera hacer ciencia en México encuentra un clima espiritual y un apoyo material tal vez únicos en la región.

En síntesis, el tema complejo y polémico es abordado por el Dr. Cinna Lomnitz con rigor académico y sin pronunciarse dogmáticamente por las diversas opciones que el problema ofrece, entrega una visión desde adentro de los problemas científicos que sin duda sirven para enriquecer este tema que hoy se agita con fuerza en todo el Tercer Mundo.—Jorge WITKER V.

RUNYANO Timothy J. *The Rolls of Oleron and the Admiralty Court in Fourteenth Century England*. "The American Journal of Legal History", vol. XIX, núm. 2, abril, 1975, pp. 95-111.

El artículo trata de la creación a mediados del siglo XVI de la Corte del Almirantazgo creada en Inglaterra a semejanza de la que existía en Francia. Esta corte tenía amplios poderes administrativos incluyendo la facultad de oír y decidir en controversias que ocurrieran en los mares. Asimismo nos informa que los roles de Oleron constituyeron el derecho marítimo aplicado por Inglaterra, eran originarios de la isla de Oleron en la costa occidental francesa y encontraron una amplia difusión durante la Edad Media en varios países europeos.

El autor señala que no obstante su importancia, la corte del almirantazgo ha escapado al interés de los historiadores, y el objetivo de su estudio estriba en "identificar las leyes de Oleron y su relación con el desarrollo de la corte del almirantazgo que las aplicaba"; para lograrlo realiza una revisión general de las leyes de Oleron y del desarrollo de la corte del almirantazgo ubicándolos, para su estudio, en su contexto histórico.

Refiere el uso de la costumbre para solucionar los problemas locales en los puertos antes de la aparición de las leyes de Oleron que llegaron a ser el código aplicable en los mares del norte de Europa. Sobre la base de los artículos originales que comprendía este código en su primera versión, ediciones ulteriores aumentaron algunas cláusulas que contenían las distintas costumbres locales o prácticas marítimas diversas. La versión original procede probablemente del año 1200. Aunque su aparición se debió a la necesidad de solucionar los problemas del comercio, fundamentalmente de vinos gascones, la amplitud de dicho comercio entre Inglaterra y Gasconia determinó que los marineros de uno y otro lugar, se familiarizaran con estas reglas y finalmente

que fueran aceptadas y codificadas en Inglaterra. Eduardo III en 1357 les otorgó el *status* de leyes. Se sabe de su aplicación en Castilla, Britania, Normandía, Flandes y en el Báltico más o menos por la misma época.

Los roles de Oleron se ocupaban de: diversos aspectos del transporte marítimo; la relación de los marineros entre sí, con los comerciantes y con los dueños de barcos; los contratos de prestación de servicios, salario, fletes y varias formas de contratación marítima, de las cuales no todas fueron conocidas por el derecho romano; las funciones jurisdiccionales del capitán del barco; la delimitación de la responsabilidad por pérdida de la carga; el riesgo marítimo y todos los otros riesgos a que estaba sometido el comercio marítimo en el siglo XIV y algunos otros temas.

Después de la descripción del contenido de las leyes de Oleron, el autor analiza las diversas etapas que atraviesa la corte del almirantazgo antes de que se constituyera como tal. Primero se creó como una oficina del almirante más por razones de prestigio social, ya que era ocupada por miembros de la alta nobleza, que para solucionar problemas de derecho marítimo. Paulatinamente fue adquiriendo funciones jurisdiccionales que no siempre estuvieron bien definidas. A través de varios casos concretos nos va mostrando cómo se delimitaron poco a poco dichas funciones, algunas veces con la oposición de los tribunales del *common law*. Finalmente se ocupa del curso de la corte del almirantazgo a lo largo del siglo XIV a finales del cual, en 1391, sus funciones se restringieron y se delimitaron con precisión.

El artículo presenta un caso interesante hasta ahora olvidado por los estudiosos de la historia del derecho marítimo. Por su excelente aparato crítico y su ameno estilo, recomendamos ampliamente su lectura.—María del Refugio GONZÁLEZ.

SÁNCHEZ BELLA, Ismael. *Las Indias: Instituciones de gobierno, estructura burocrática, jurisdicción y archivos (siglos XVI y XVII)*. "Latino América. Anuario / Estudios Latinoamericanos", núm. 8, 1975, pp. 219-231. México, D. F.

El artículo presenta una visión panorámica muy general de la organización central y territorial del gobierno indiano. Apunta algunos de los criterios que se han fijado para delimitar la jurisdicción de los órganos de gobierno, fundamentalmente los expresados por García Gallo en España y Zorraquín Becú en la Argentina. Siguiendo a estos autores en el apartado segundo, relativo a la organización territorial, presenta el esquema de gobierno por ellos propuesto. Como el propio autor señala, el artículo no pretende de ninguna manera

penetrar en estas cuestiones a fondo, en términos generales se adhiere a las tesis de García-Gallo.

En el apartado tercero se ocupa de los documentos de interés para la etnohistoria. Por la especialidad del autor las fuentes legislativas son a las que hace mayor referencia, sin olvidar las relaciones geográficas, los relatos de religiosos, la correspondencia llegada de Indias. Destaca la figura de los visitantes tanto como fuente valiosa de información por sus informes, como por ser en varias ocasiones creadores de disposiciones legales. El visitador ha sido dejado de lado al estudiarse la organización política indiana, y esto es comprensible pues, como bien señala Sánchez Bella, no se encontraban incluidos en el "elenco de funcionarios indianos". Sin embargo, estos personajes han sido estudiados con gran seriedad por el autor en diversos trabajos.

Estamos totalmente de acuerdo con él, en que el estudio cabal de los temas de que se ocupa el artículo, así como la solución de los problemas relativos a la edición de fuentes y catalogación de los fondos existentes en los archivos, sólo puede realizarse mediante la colaboración estrecha entre los especialistas de uno y otro lado del Atlántico. Esta colaboración parece que ya existe entre España y algunos países sudamericanos, no así en el caso de México, en consecuencia no es de extrañar que el autor en los dos primeros apartados no mencione trabajos de autores mexicanos o españoles radicados en México que han dedicado sus esfuerzos a la mejor comprensión de estos temas.—María del Refugio GONZÁLEZ.

WEYERS, Hans-León. *Jurisprudencia y cibernética*. "Revista del Colegio de Abogados de la Plata", año XV, núm. 32, enero-junio, 1974, pp. 227-241. La Plata, Argentina.

Este artículo se inscribe en la corriente moderna de los juristas alemanes que buscan incorporar al trabajo científico del Derecho los aportes de la tecnología contemporánea. En busca de esquemas de concentración de la copiosa información jurídica se busca en la Cibernética el auxilio para procesar y ordenar tan vasto material. El uso de las computadoras en la tarea de ordenar y retener los fallos judiciales es una tendencia que está ganando un lugar en el quehacer del jurista alemán. Pero el autor va más lejos, señala que la Cibernética puede servir además para comprender y esquematizar las relaciones entre Derecho y la Sociedad.

En la tarea de sistematizar la información jurídica, la radición nos muestra que el jurista moderno se caracteriza por, no tanto conocer en sí el contenido de la legislación positiva, sino más bien por saber ubicar dichas fuentes. Y al efecto señala textualmente el autor: "En Alemania se dice desde hace

tiempo que un buen jurista no sabe las leyes, sino que sabe dónde están". La Cibernética puede ayudar a superar la fragilidad de la memoria de un investigador. Existen en materia de computadoras la posibilidad de recibir documentos completos y otro procesar sólo algunos datos bibliográficos tales como el título y algunas palabras claves de su contenido. La opción generalizada es la primera, ya que su conservación íntegra —una sentencia por ejemplo— no puede ser influida o modificada por el proceso de su conservación. Este proceso de almacenamiento es de uso generalizado en las prácticas de investigación en la República Federal de Alemania, según Weyers.

Sistemas como los anteriores permiten, que todas las sentencias codificadas sobre determinados campos jurídicos, pueden "recordarse" por la computadora en fracciones de segundos, con lo cual facilita eficazmente la tarea del investigador.

El autor señala que este sistema está en realización en su país en un programa de seis años que concentrará determinadas materias jurídicas del derecho germano (derecho fiscal, derecho social y ciertas materias de derecho civil). Este programa tiene algunos precedentes exitosos. Existen en computadoras ya almacenado una completa documentación del Derecho Constitucional, tanto federal como estatal e incluso, de todas las sentencias del Tribunal Constitucional de la República Federal. Al efecto, conviene señalar, sin que esto lo mencione el autor de este interesante artículo, que el Riesgo de la Propiedad Inmueble en la Argentina, tiene un sistema de registro computado que presta un eficiente y utilísimo servicio a los abogados y demás especialistas en asuntos prediales.

Pero más allá del campo judicial y legislativo, el sistema cibernético puede cumplir importantes tareas de información. Datos fácticos, hechos, relaciones individuales, pueden detectarse rápidamente si se procesan en una computadora. En materia de política basta citar una cifra para darse cuenta de la importancia de los nuevos sistemas. Para la anotación de un criminal en el libro federal de perseguidos se necesitan hasta ahora 18 días, a contar de la denuncia. Según el autor, en el momento que se ponga en práctica en Alemania Federal el nuevo sistema de información electrónica en construcción, dicho registro se hará en una hora y así en segundos cualquier agente tendrá la información pertinente.

Esta variable de aplicación está ya en vigencia en algunos países europeos en relación a la medición de la contaminación del aire (Polution) problema cada vez más grave. Un sistema de computación puede en segundos medir la descarga de contaminante, ubicar el lugar y proveer oportunamente los datos para imputar las responsabilidades respectivas.

Pero el autor, un sereno optimista de la ciencia de los sistemas dinámicos (cibernética) incursiona sobre la posibilidad que un cerebro electrónico pueda

llegar a reemplazar la función del magistrado. ¿Cómo podrían enmarcarse situaciones de hecho que provean el proceso y que sólo pueden apreciarse en conciencia por el magistrado? Difícil incógnita que el mismo autor no se aventura en responder, pero que lo visualiza como un asunto de ardua solución.

De paso Weyers señala que en los países socialistas el sistema de computación ocupa un lugar preeminente. Toda la planificación económica es orientada y manejada por computadoras que van advirtiendo el comportamiento de las diversas variables que inciden en la tarea de la planificación.

Sin embargo, el mismo autor señala que este sistema llevado a niveles masivos de información, puede llegar a alterar la privacidad de la vida individual. Los datos individuales que hoy se almacenan en los sistemas bancarios modernos y en organismos de policía, pueden llegar a concentrar información individual al margen del consentimiento de los individuos. Y al efecto el mismo autor se pregunta: ¿Puede el Estado y sus agencias retener y almacenar información indebida de la privacidad de los ciudadanos?

Según Weyers el uso indiscriminado por parte del Estado de estos sistemas informativos viola los derechos y garantías individuales y su extensión constituye una expresión más de la ampliación de facultades con que el Estado moderno cumple sus tareas intervencionistas.

En síntesis, un artículo que invita a la reflexión, pero que al mismo tiempo, como lo expresa el autor, no se trata de pasar de la edad de la piedra de la información a la del avión a reacción de las computadoras, así fugazmente. Se trata de perfeccionar nuestros hábitos tal vez un tanto intuitivos de la información jurídica a nuevas técnicas de ordenamiento y fichaje elaborados con racionalidad y sistemática, en cuyo desarrollo, debe tenerse a la vista como meta presente, pues estamos procesando y almacenando información para un programa de computación. En esa perspectiva, creemos que hay que situar el real aporte que estos sistemas técnico-informáticos están haciendo a nuestra artesanal e improvisada función de investigadores.—Jorge WITKER V.